

rey, onde fue sacado este treslado e conçertelo con ella e fizelo escribir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio.

(25)

**1379 ? -XII-19. Medina del Campo.- Juan I al Concejo de Murçia comunicando no puede acceder a sus peticiones y que deben recibir y tener por Adelantado a D. Juan Sánchez Manuel. (A.M.M., C.R. 1405-18, Eras. Fol. 153, r.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil e cavalleros e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Fazemos nos saber que viemos nuestra carta de creençia que nos enbiastes con estos vuestros mandaderos, e ellos fablaron connusco de vuestra parte bien largamente todas aquellas cosas que les vos encomendastes que nos dixiesen. E a los que nos enbiastes dezir sobre fecho del adelantamiento dese reyno de que nos fiziemos merçed al conde don Johan Sanchez Manuel, que fuere nuestra merçed que lo non oviese, sabed que esto non es cosa que puede ser, ca bien somos çierto que quando el rey nuestro padre ge lo quito, que su entençion non fue de ge lo quitar del todo punto, salvo por algun tienpo fasta que oviese pagado e hemendado aquellas querellas que del fueron dadas, e pues ya son todas emendadas e pagadas, nuestra merçed es de le tornar el dicho ofiçio e que lo aya; ca en caso que algunas queden por pagar ge lo faremos conplir, e bien somos cierto que de aqui adelante el se guardara de fazer otras tales cosas, porque vos mandamos que ayades por nuestro adelantado dese regno al dicho conde, e usedes con el e con Alfonso Yañez, que tiene el dicho ofiçio por el, bien e conplidamente, segund que usavades quando el dicho conde tenia el dicho ofiçio. Ca nuestra merçed es que lo aya. E a lo que nos enbiastes dezir que fuese nuestra merçed quel dicho conde non entrase en ese regno, sabed que agora el dicho conde esta aca connusco en nuestro serviçio, e quando nuestra merçed fuere e entendiremos que cunple, nos lo enbiaremos alla, e somos çierto que aunquel alla vaya, quel guardara muy bien todas aquellas cosas que fueren nuestro serviçio.

E a las otras peticiones que nos enbiastes, sabed que nos responderemos a ellas e nos las libramos en aquella manera que entendimos que cunplia a nuestro serviçio, segund que los dichos vuestros mandaderos vos diran.

Dada en Medina del Campo, diez e nueve dias de dezienbre. Nos, el rey.

